



EN ESTA EDICIÓN:

**GUÍA PARA LA IMPORTACIÓN DE
PRODUCTOS DE COBRE A LOS EE. UU. (CBP)**

ÍNDICE

EN ESTA EDICIÓN

EN PORTADA:

13 GUÍA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE COBRE A LOS EE. UU. (CBP)



03 CUARTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2025

04 MANIFESTACIÓN DE VALOR A TRAVÉS DE LA VUCEM

05 ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE LA SEGUNDA FASE Y SE ACTUALIZA EL INICIO DE LA TERCERA FASE ESTABLECIDAS EN EL TRANSITORIO SEGUNDO DE LA MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-051-SCFI/SSA1-2010, ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS-INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANITARIA, PUBLICADA EL 5 DE ABRIL DE 2010, PUBLICADA EL 27 DE MARZO DE 2020

11 SUSPENSIÓN TEMPORAL A LA EXCENCIÓN DE IMPUESTOS A LA IMPORTACIÓN DE MINIMIS EN USA

Y MAS...

Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), dio a conocer en el DOF en su edición vespertina del día 28/07/2025, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor es al día 15 de agosto de 2025, como se indica a continuación:

Determinación de contribuciones por la importación de mercancías a través del procedimiento simplificado efectuado por Empresas de mensajería y paquetería (Regla 3.7.35.)

Se modifica la tasa global de 19% a 33.5% indicada en la regla 3.7.35., primer párrafo, fracción I, de las RGCE para 2025.

Así mismo, se adiciona el inciso c) a la regla 3.7.35., primer párrafo, fracción III, de las RGCE para 2025, referente a que en relación al artículo 7.8 (1), (f), (ii) del T-MEC, en envíos provenientes de algún país Parte de dicho tratado, para establecer que, toda vez que el valor en aduana de las mercancías correspondientes sea superior a 117 (Ciento diecisiete) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, se aplicará al valor de las mercancías una tasa global del 19%, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Las mercancías se encuentren amparadas con una guía aérea o conocimiento de embarque.
- Las mercancías no se encuentren sujetas al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Fuente:

DOF

CAAAREM G-0213/2025

Manifestación de Valor a través de la VUCEM

Hacemos de su conocimiento que en la página web de la VUCEM (<https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/index.html>), se emitió la Hoja Informativa No. 8 "Manifestación de Valor a través de la VUCEM", mediante la cual se dispone lo siguiente:

El formato E2 "Manifestación de valor" del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE), se encuentra disponible para su presentación a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM), a partir del 1 de agosto de 2025, por lo que su transmisión será obligatoria a partir del 09 de diciembre de 2025, conforme al Artículo Transitorio Quinto de las RGCE para 2025, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

Al respecto, con el objeto de facilitar la presentación del citado formato, es necesario verificar la guía de usuario que se encuentra en la sección "Ayuda - Manuales y guías de usuario - Manifestación de Valor" del Portal de la VUCEM, la cual se comparte para su consulta:

[Ventanilla Unica](#)

Fuente:
VUCEM

CAAAREM G-0213/2025

ACUERDO por el que se amplía el plazo de la segunda fase y se actualiza el inicio de la tercera fase establecidas en el Transitorio Segundo de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010, publicada el 27 de marzo de 2020

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía (SE) publicó en el Diario Oficial de la Federación del 31 de julio de 2025, el Acuerdo citado al rubro, cuya entrada en vigor es el 1 de enero de 2026.

Antecedentes:

- NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010 (D.O.F. 27/03/2020).
- Acuerdo por el que se amplía el plazo de la segunda fase y se actualiza el inicio de la tercera fase establecidas en el Transitorio Segundo de la Modificación a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 (D.O.F. 09/05/2025).

NOM-051-SCFI/SSA1-2010:

Se amplía el plazo de la segunda fase, así como el inicio de la tercera fase (establecidas en el Transitorio Segundo de la modificación a la NOM-051), para quedar como sigue:

- SEGUNDO. Para el cálculo y evaluación de los valores y perfiles referentes a la información nutrimental complementaria se establecerán progresivamente TRES FASES distintas, la última de las cuales se verificará a partir del 1 de enero de 2028 (antes señalaba 1 de enero de 2026).
- SEGUNDA FASE. Del 1 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2027 (antes señalaba 31 de diciembre de 2025), el cálculo y evaluación de la información nutrimental complementaria se realizará con los siguientes criterios y valores.

- TERCERA FASE. A partir del 1 de enero de 2028 (antes señalaba 1 de enero de 2026), el cálculo y evaluación de la información nutrimental complementaria se realizará aplicando íntegramente las disposiciones contenidas en los incisos 4.5.3, así como la Tabla 6 de la modificación a la norma relativa a los Perfiles Nutrimentales.

Comentario:

Una vez que entre en vigor este Acuerdo, dejará sin efectos el “Acuerdo que amplía el plazo de la segunda fase y la actualización del inicio de la tercera fase de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010” (D.O.F. 09/05/2025).

Fuente:**DOF**

CAAAREM T-0131/2025

Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia

Con fecha 29 de julio de 2025, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Producto: Aceite epoxidado de soya.

Descripción

El producto objeto de examen es el aceite epoxidado de soya. Su nombre genérico es aceite epoxidado de soya, pero también se le conoce como ESO o ESBO, por las siglas en inglés de *epoxidized soybean oil*. El producto objeto de examen es el aceite epoxidado de soya. Su nombre genérico es aceite epoxidado de soya, pero también se le conoce como ESO o ESBO, por las siglas en inglés de *epoxidized soybean oil*. Las especificaciones técnicas que lo identifican son: color gardner máximo de 1, gravedad específica de 0.985 a 0.996 g/cm, viscosidad en un intervalo de 300 a 550 centipoise, índice de refracción de 1.47 a 1.473, índice de acidez de 1 mg KOH/g y color alpha y humedad de 0.4%. Sus características químicas más importantes son el índice de oxirano (Epoxi) de 6.2% a 7% y el índice de yodo (Wijs) máximo de 2%.

Fracción Arancelaria	1518.00.02 Número de Identificación Comercial, en adelante NICO 00 de la TIGIE.
-----------------------------	---------------------------------------------------------------------------------

País de Origen	Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.
Unidades de medida	Comercial: Kilogramo TIGIE: Kilogramo
Arancel	De acuerdo con el Decreto LIGIE 2022, las importaciones de aceite epoxidado que ingresan a través de la fracción arancelaria 1518.00.02 de la TIGIE, están sujetas al pago de arancel del 15
Régimen aplicable	Importaciones Definitivas
Cuota compensatoria	62.45 por ciento a las importaciones definitivas de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos de América, en adelante Estados Unidos, que ingresaran por la fracción arancelaria 1518.00.02 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.
Entrada en vigor	Al día siguiente al de su publicación en el DOF.

Fuente:

DOF

Imposición de aranceles a las importaciones de cobre a los Estados Unidos (Proclamación-EE.UU.)

Se hace de su conocimiento que la Presidencia de los EE. UU. ha emitido el día de hoy, 30 de julio de 2025, una Proclamación de ajuste a las importaciones de cobre a los Estados Unidos (Adjusting imports of copper into The United States), pendiente de publicación en el Diario Oficial del país en comento (Federal Register):

Justificación:

- Tras una investigación realizada por el Departamento de Comercio de los EE. UU., se determinó que se está importando cobre a los Estados Unidos en cantidades y circunstancias que amenazan con perjudicar su seguridad nacional.
- La Sección 232 autoriza a su Presidente a ajustar las importaciones de un producto y sus derivados que se importen a los Estados Unidos en cantidades o circunstancias que amenacen su mercado nacional.
- La Sección 604 del Trade Act of 1974, en su enmienda, 19 U.S.C. 2483, autoriza al Presidente incorporar en su Sistema Armonizado (HTSUS) las acciones que deriven de otras leyes sobre el tratamiento de las importaciones de aquel país, incluyendo la eliminación, modificación, continuación o imposición de cualquier tasa arancelaria u otra restricción análoga a las mismas.

Aspectos arancelarios:

- Todas las importaciones de productos de cobre semiterminados y productos derivados con alto contenido de cobre estarán sujetas a un arancel del 50%.

- El arancel de referencia prevé entrar en vigor a partir de las 00:01 horas, hora del este, del 01 de agosto de 2025, sumado a cualquier otro derecho, tasa o cargo aplicable a dichos productos, salvo excepciones expresas.
- El contenido sin cobre de todos los artículos de cobre sujetos a la Proclamación estará sujeto a los aranceles impuestos en la Orden Ejecutiva 14257 del 02 de abril de 2025, y cualquier otro arancel aplicable, incluidos los impuestos por las órdenes ejecutivas 14193, 14194 y 14195 del 01 de febrero de 2025 (que abordan el combate al flujo de drogas ilícitas).
- Los aranceles adicionales descritos en las cláusulas 1 a 3 de la Proclamación en comento se aplicarán únicamente al contenido de cobre de los artículos sujetos a ella. La CBP emitirá las directrices que exijan el estricto cumplimiento de los requisitos de la declaración del contenido de cobre en los artículos importados y señalarán las sanciones por incumplimiento.
- Si algún producto está sujeto a los aranceles de esta proclamación y de la Proclamación 10908 del 26 de marzo de 2025 (Ajuste de las Importaciones de Automóviles y Autopartes, véase la circular G-0095/2025) este solo deberá cumplir con los aranceles de la Proclamación 10908 y NO a los impuestos de la presente proclamación.
- El Departamento de Comercio y la Presidencia de los EE. UU. continuarán supervisando las importaciones de cobre y las circunstancias que puedan indicar la necesidad de adoptar otras medidas adicionales, como lo puede ser la imposición de un arancel universal escalonado sobre el cobre refinado del 15 % a partir del 01 de enero de 2027 y del 30 % a partir del 01 de enero de 2028.

Fuente:

The White House

CAAAREM G-0216/2025

Suspensión temporal a la exención de impuestos a la importación de minimis en USA

El 30 de julio de 2025, la Casa Blanca emitió la Orden Ejecutiva que suspende temporalmente el tratamiento de minimis libre de impuestos para todos los países, esto con el objetivo de combatir el tráfico de drogas hacia los Estados Unidos.

Antecedente:

El 2 de marzo de 2025 se emitió la Orden Ejecutiva 14227, la cual suspendió el trato de de minimis libre de impuestos para México, impuestas a través de diversa orden del 1º de febrero de 2025, únicamente para las mercancías enunciadas en la sección 2a de dicha orden ejecutiva.

Alcance:

- Se suspende globalmente el trato de minimis libres de arancel, previsto en la 19 U.S.C. 1321(a)(2)(C), la cual establece la importación de mercancías sin pagar impuestos y derechos mientras los realice una persona el mismo día y no sobrepase el umbral de 800 dólares.
- Están exentas las mercancías contempladas en la 50 USC 1702(b), que incluyen donaciones de ropa, alimentos y medicamentos realizadas por personas sujetas a la jurisdicción de EE. UU.
- Todas las mercancías, independientemente de su país de origen, modo o método de entrada, deberán cumplir con cualquier impuesto, tarifa, derechos y cargos que resulten aplicables (se deberá declarar al CBP el país de origen del artículo).
- Las mercancías por envío postal internacional pagarán una tarifa especial dependiendo de la tasa IEEPA del país de origen. Esto conforme al procedimiento de la sección 3 de la orden de referencia, como sigue:

TASA IEEPA	TARIFA
Inferior al 16%	80 dólares por artículo
Entre el 16% y el 25%	160 dólares por artículo
Superior al 25%	200 dólares por artículo

- La CBP tomará las acciones necesarias para implementar y hacer efectiva la Orden Ejecutiva.

Vigencias:

- Las tarifas y procedimientos de la orden ejecutiva entrarán en vigor el 29 de agosto de 2025.
- Después de 6 meses de vigencia, se dejará de cobrar la tarifa por artículo y entrará en vigor una tasa equivalente a la tasa IEEPA para cualquier paquete.

Fuente:

The White House

CAAAREM G-0217/2025

Guía para la importación de productos de cobre a los EE. UU. (CBP)

En relación con la Proclamación emitida por el gobierno de los EE. UU. el pasado 30 de julio (dada a conocer en la circular No. G-0216/2025), en donde se comunica la imposición de aranceles a las importaciones de productos de cobre semiterminados y derivados con alto contenido de cobre, la Oficina de Aduanas de los EE. UU. ha publicado la siguiente guía para la aplicación de los aranceles en comento:

Objetivo:

La guía proporciona instrucciones para importadores en los EE. UU. para la presentación de mercancías y "entries" ante la CBP de productos de cobre semiterminados y derivados con alto contenido de cobre (copper), provenientes de cualquier país, según lo dispuesto en las partidas 9903.78.01 y 9903.78.02 del Sistema Armonizado de los EE. UU. (HTSUS), ingresados para consumo, a partir de las 12:01 a. m., hora del este, del 01 de agosto de 2025.

Aplicación en la nomenclatura de los EE. UU.:

- Partida 9903.78.01: Le corresponde un arancel con una tasa ad-valorem del 50% sobre el contenido de cobre que tengan los productos semiterminados y derivados con alto contenido de cobre.
- Partida 9903.78.02: Una tasa ad-valorem del 0% sobre:
 - I. El contenido que no corresponde al cobre de los productos en comento sujetos a la proclamación; y
 - II. Mercancías importadas bajo las clasificaciones de la Tarifa del HTSUS en cuestión que no contienen cobre.

Instrucciones para la aplicación de aranceles basados en el contenido de cobre (HTSUS 9903.78.01):

- El impuesto del 50% debe informarse en función del valor del contenido de cobre.
- El valor del contenido de cobre debe determinarse de acuerdo con los principios del Customs Valuation Agreement (19 U.S.C 1401a).
- El valor del contenido de cobre es el precio total pagado o por pagar por ese contenido, que se entiende por: el pago total efectuado o por efectuar por el contenido de cobre por el comprador al vendedor del contenido de cobre o en beneficio de éste. Normalmente, dicha información se basa en la factura pagada por el comprador.
- Para los artículos importados compuestos únicamente de cobre, el valor gravado del contenido de cobre es el valor total pagado, y el arancel debe declararse bajo la clasificación HTSUS 9903.78.01. Si no se puede determinar el valor del contenido de cobre, entonces informe el arancel con base en el valor total.
- La guía también especifica la metodología para artículos que no contengan solo cobre sobre la declaración del valor del contenido de cobre y el valor del contenido sin cobre.
- Para todos los aranceles basados en el contenido de cobre que se determinen con un valor distinto al valor total de la mercancía, los importadores deben conservar la documentación que respalde los valores declarados y proporcionarla a la CBP cuando se les solicite.

Contenido sin cobre:

El contenido sin cobre de todos los artículos sujetos a la proclamación estará sujeto a cualquier otro arancel de importación vigente, incluidos los aranceles de importación establecidos por otras proclamaciones presidenciales del gobierno de los EE. UU., excepto como se especifica a continuación:

a) Exención para bienes sujetos a los derechos de la Sección 232 sobre autopartes (circular G-0095/2025): Si un bien importado está sujeto tanto a los aranceles de la Sección 232 sobre automóviles y autopartes (Proclamación 10908) como a los de la Proclamación del 30 de julio, entonces los aranceles sobre el cobre y los productos derivados no serán aplicables.

b) Excepción arancelaria recíproca de la IEEPA: La excepción arancelaria recíproca 9903.01.33 de la International Emergency Economic Powers Act (IEEPA) se aplica a los bienes sujetos a los aranceles de la Sección 232, incluidos los productos semiacabados de cobre y los productos derivados intensivos del cobre previstos en la partida 9903.78.01.

La información vertida puede ser consultada en su fuente original a través del siguiente enlace:

[GUIDANCE: Section 232 Import Duties on Copper and Copper Derivative Products](#)

Fuente:

The White House

CAAAREM G-0133/2025



**NO SOMOS
INTERMEDIARIOS** **SOMOS
TU AGENCIA
ADUANAL**

MEXICO

MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez 876, Colonia Calles, Mexicali, Baja California, C.P. 21600.

(686) 566 9430 al 34

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes 17686 Int. 33, Garita de Otoy, Tijuana, Baja California, C.P. 22509.

(664) 647 5010

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta 329-5, Zona Centro, Ensenada, Baja California, C.P. 22800.

(646) 156 5086

MANZANILLO

Av. Manzanillo 57 Local 2, Col. Guadalupe Victoria, Manzanillo, Colima, C.P. 28869.

(314) 336 7700

NUEVO LAREDO

C. Maclovio Herrera 2103, Altos Local 3, Ojo Caliente, Nuevo Laredo, Tamaulipas C.P. 88040.

(867) 137 5909

BUZÓN DE SUGERENCIAS

atencion@oam.com.mx

USA

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd. Suite 200, 92231, Calexico, California, USA.

+1 (760) 357 6606

SAN DIEGO

1701 Landmark Rd, 92154, San Diego, California, USA.

+1 (663) 104-02-76

LAREDO

9001 San Mateo Dr., 78045, Laredo, Texas, USA.

+1 (956) 282 9890